

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 3 DE MAYO DE 1915

NÚMERO 2208

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8ª N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7ª N.º 18.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 18 de 1915, de 30 de Marzo, por el cual se declaran inalienables unos terrenos..... 5495

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 12 de 1915, de 11 de Marzo, por el cual se restablece un puesto y se designa la persona que ha de desempeñarlo..... 5495

Decreto número 14 de 1915, de 12 de Marzo, por el cual se nombran Administradores Provinciales de Hacienda..... 5495

Decreto número 11 de 1915, de 12 de Marzo, por el cual se nombran dos guardas para la custodia del depósito marítimo de explosivos..... 5495

Decreto número 15 de 1915, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 5495

Decreto número 16 de 1915, de 13 de Marzo, sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales para la vigencia económica de 1915 a 1916..... 5496

Decreto número 17 de 1915, de 25 de Marzo, reclamatorio de la Ley 14 de 1915, sobre venta de lotes en el terreno denominado «El Huallo»..... 5496

Decreto número 19 de 1915, de 11 de Marzo, por el cual se hace una promoción y un nombramiento..... 5496

Decreto número 20 de 1915, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 5496

Decreto número 21 de 1915, de 5 de Abril, por el cual se hacen los nombramientos de Remeros de este Resguardo..... 5496

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 14 de 1915, de 14 de Abril, por el cual se archivan provisionalmente los nuevos planes de estudios, programas y reglamentos para los planteles rurales, urbanos, normales y secundarios de la Nación..... 5496

Decreto número 15 de 1915, de 15 de Abril, por el cual se reducen valores las pensiones en los establecimientos oficiales de enseñanza..... 5497

Decreto número 16 de 1915, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad de Policial Escolar del Distrito de La Chorrera..... 5497

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PAENTES Y MARCAS
Resolución número 98, de 23 de Marzo de 1915, recítese a un memorial del señor H. P. Roman..... 5497

Resolución número 99, de 30 de Abril de 1915, recítese a un memorial del señor The New Home Sewing Machine Company..... 5497

Certificado número 13 de registro de marca de fábrica..... 5497

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5497

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5498

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5498

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CALOBBE
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Calobre el día 17 de Febrero de 1915..... 5498

Avisos oficiales..... 5498

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

Decreto NÚMERO 18 DE 1915
(DE 30 DE MARZO)

por el cual se declaran inalienables unos terrenos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el párrafo 8º del artículo 91 de la ley de tierras.

DECRETA:

Artículo único. Decláranse inalienables los siguientes globos de tierras así:

Provincia de Coclé.

En el distrito de Aguadulce el terreno denominado «Sigua» dentro de los siguientes límites: por el Norte, predio de Manuel de León, por el Sur, lomas de Sigua; por el Este, bajos de la Ciénaga Terrenal y predio de Isabel de León y por el Oeste, Sabanas.

Provincia de Herrera.

En el distrito de Pesé, Provincia de Herrera, montes denominados Los Guablos hasta los llanos de El Pichacho.

Provincia de Chiriquí.

En el distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, terreno conocido con el nombre de «Mata del Mono» dentro de los siguientes límites: por el Norte, salinas de Pedregal; Sur, camino

real de David a Bugaba. Este, río Chirico y Oeste, río de Piedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto NÚMERO 12 DE 1915
(DE 11 DE MARZO)

por el cual se restablece un puesto y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablézcase el puesto de Sub-Jefe del Resguardo de Colón, que fué suprimido por Decreto número 91 de 1914 y nómbrese para desempeñarlo al señor P. Salabarría M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NÚMERO 13 DE 1915
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombran Administradores Provinciales de Hacienda.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Administradores Provinciales de Hacienda para el período en curso, así: Colón, Rodolfo Ayarza; Bocas del Toro, Arturo Prados B.; Chiriquí, Aníbal Ríos V.; Veraguas, Calixto A. Fábrega; Coclé, Abelardo Carles; Herrera, Maximino Márquez L. y Los Santos, Silverio Villarreal.

Artículo 2º. Los Administradores reelectos continuarán prestando sus servicios bajo la misma fianza que tienen otorgada. Los nuevos Administradores procederán a prestar igual garantía, ante el Gobernador de la respectiva Provincia, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º. Los Administradores de las Provincias de Herrera y Los Santos, abrirán sus cuentas e instalarán sus oficinas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 39 de 12 de los corrientes de la Secretaría de

Gobierno y Justicia, orgánico de dichas Provincias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 14 DE 1915
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombran dos Guardas para la custodia del depósito marítimo de explosivos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Lorenzo de León y Felipe Díaz Guardas para la custodia del Depósito Marítimo de Explosivos con el sueldo y las obligaciones señaladas en el Decreto número 11 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 15 DE 1915
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Rosas, Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1915
(DE 13 DE MARZO)

sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales para la vigencia económica de 1915 á 1916.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 35 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjense en diez millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cinco (B.10.953.600,00) los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el bienio en curso, según los cálculos sobre su producción, detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO «R»

1º Impuesto Comercial

a) Artículos gravados con el 10% y 15%.	B. 2.200.000,00
b) Introducción de licores.	816.080,00
c) Tabaco y cigarrillos.	400.000,00
d) Fósforos.	35.000,00
e) Impuesto sobre el café.	25.000,00
f) Impuesto sobre la sal.	20.000,00
g) Compañías de vapores.	15.000,00
h) Importación de ganados.	500,00
i) Derechos de exportación.	110.000,00
j) Casas de cambio.	10.000,00
2º Derechos consulares.	300.000,00
Pasan.	B. 3.931.580,00

Vienen..... B. 3.931.580,00

3º Producción de licores y cerveza..... 500.000,00

4º Venta de licores al por menor..... 375.000,00

5º Degüello de ganado mayor..... 180.000,00

6º Degüello de ganado menor..... 120.000,00

7º Derechos sobre minas..... 4.000,00

8º Patentes de privilegios y marcas de fábricas..... 4.000,00

9º Papel sellado y timbres nacionales..... 250.000,00

10º Derechos de Registro..... 50.000,00

11. Inmuebles y semovientes..... 320.000,00

12. Loterías..... 250.000,00

13. Pesca de concha Madre Perla..... 4.000,00

14. Bienes Nacionales..... 160.000,00

15. Faros..... 5.000,00

16. Correos..... 160.000,00

17. Encomiendas postales..... 80.000,00

18. Telégrafos..... 25.000,00

19. Mercado Público y Muelles..... 100.000,00

20. Impuesto sobre mortuorias..... 10.000,00

21. Tierras baldías e indultadas..... 70.000,00

22. Intereses sobre \$6.000.000,00 de dólares (fondo Constitucional)..... 550.000,00

23. Intereses sobre \$300.000,00 dólares (paridad de la moneda)..... 18.000,00

24. Dividendos por acciones de la Navegación Nacional..... 4.000,00

25. Utilidad del Banco Nacional 41%..... 67.500,00

26. Anualidades sobre el Tratado del Canal..... 500.000,00

27. Ingresos varios..... 200.000,00

28. Producto de los bonos en oro de la República..... 2.910.000,00

29. Impuesto sobre consumo interno..... 50.000,00

30. Imprenta Nacional..... 65.520,00

Total..... B. 10.953.600,00

Artículo 2º Los créditos líquidos abiertos al Poder Ejecutivo, para atender á los gastos del servicio público, se fijan también en la suma de diez millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cinco (B.10.953.600,00), así:

Departamento de Gobierno y Justicia.	B. 2.906.815,00
Departamento de Relaciones Exteriores.	358.770,00
Departamento de Hacienda y Tesoro.	1.112.272,50
Departamento de Instrucción Pública.	1.937.415,00
Departamento de Fomento.	4.638.327,50
Total.	B. 10.953.600,00

Artículo 3º Los créditos á cargo del Tesoro Nacional, durante el período económico de 1915 á 1916, serán reconocidos teniendo en cuenta la distribución de las sumas presupuestas, y de conformidad con los detalles del «Cuadro G» que forman parte del presente Decreto.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á los 13 días del mes de Marzo de 1915.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 17 DE 1915
(DE 25 DE MARZO)

reglamentario de la Ley 14 de 1915, sobre venta de lotes en el terreno denominado «El Elíptico».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Presentada la solicitud

de compra de lotes á que se refiere el artículo 2º de la Ley 14 de 1915, el Secretario de Hacienda dispuso que el Agrimensor General en asocié de las dos personas á que se refiere el artículo 3º de la misma Ley, pasen á practicar la medida del lote ó lotes solicitados y examinar sus linderos.

Artículo 2º Las personas mencionadas en el artículo anterior concurrirán con los datos obtenidos á la Tesorería General de la República, y en unión del Tesorero General y en vista del plano del terreno verificarán la exactitud de dichas medidas y linderos y procederán al respectivo avalúo.

Artículo 3º Si ocurriera empate en cuanto al precio del avalúo, lo decidirá la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º Cada una de las dos personas nombradas por la Secretaría de Hacienda para el examen y avalúo á que se refieren los artículos anteriores devengará un honorario de B. 5,00 por cada lote, el cual será pagado por el solicitante, sin perjuicio de ser reembolsado de éste y de sus demás gastos por el rematario del lote, en caso de no serle adjudicado á él.

Artículo 5º Una vez aprobado el avalúo por el Presidente de la República, la Secretaría de Hacienda mandará el expediente á la Tesorería General para que se proceda á la venta del lote al mejor postor en licitación pública.

Artículo 6º El Tesorero General anunciará la venta por aviso en la GACETA OFICIAL con 30 días por lo menos de anticipación al del remate. El aviso contendrá el número, cabida y linderos del lote, y el nombre del solicitante y la fecha del remate.

Artículo 7º Rematado un lote se devolverá el expediente á la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el Secretario otorgará á nombre de la Nación la correspondiente escritura de venta á favor del rematario.

Artículo 8º No se procederá á señalar día para el remate ni poner los afijos del mismo, si no estuvieren pagadas las personas á que se refiere el artículo 4º de este Decreto ni se procederá al otorgamiento de la escritura mientras no estuviere pagado el precio del lote y reembolsado de sus gastos el solicitante del mismo en caso de no haber sido él el rematario.

Artículo 9º En la escritura se expresará si el pago se ha hecho al contado; y en caso de ser á plazos se constituirá en la misma escritura hipoteca especial sobre el lote y sus mejoras hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda hará oportunamente exclusión de lotes no adjudicables á particulares, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley, y se marcarán en el plano de forma que se vea claramente cuáles son los que no puedan denunciarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1915
(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace una nominación y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Abelardo Carles del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, para que fue nombrado por Decreto reciente, al puesto de Administrador de Tierras de la misma Provincia, desempeñado en la actualidad por el señor César Fernández, quien pasará á ocupar el puesto de Administrador de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1915
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Álvarez, Administrador del Muelle de Puerto Mutis, con la asignación mensual que señala el artículo 8º de la Ley 11 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1915
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hacen los nombramientos de Remeros de este Resguardo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Torres y Pablo Ceballos, Remeros del Resguardo Nacional de este Puerto, con anterioridad á la fecha en que comenzaron á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 14 DE 1915
(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se aprueban provisionalmente los nuevos planes de estudios, programas y reglamentos para los planteles rurales, urbanos, normales y secundarios de la Nación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse provisionalmente los planes de estudios, programas y reglamentos para las escuelas rurales y urbanas, la Escuela Normal de Institutoras y el Instituto Nacional (Liceo y Sección Normal), preparados por la junta de profesores con la cual se contrató el trabajo de uniformar y correlacionar la enseñanza pública, con las reformas acordadas después de presentado el referido trabajo por los encargados.

Artículo 2º Los planes de estudios, programas y reglamentos de que se trata se publicarán en folletos precedidos de este Decreto de aprobación, y se harán repartir dentro del más breve tiempo á fin de que empleen á regir desde el entrante año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRUE.

DECRETO NÚMERO 15 DE 1915
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se reduce el valor de las pensiones de los establecimientos oficiales de enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno fomentar por todos los medios posibles la educación pública, y

Que el suministro de alimentación a los internos de los planteles oficiales por el sistema de administración, permite, sin sensible perjuicio para el Erario, reducir el valor del servicio de pensionado y contribuir de ese modo al posible aumento del número de alumnos de esa clase.

DECRETA:

Artículo 1º Desde el entrante año lectivo los alumnos pensionistas en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la de Artes y Oficios pagarán quince balboas (B. 15.00) mensuales cada uno y los seminternos siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50).

Artículo 2º Cuando dos o más pensionistas en cualquier establecimiento oficial donde los hay, fueren hermanos, hijos de los mismos padres, el valor mensual de la pensión de cada uno será sólo de trece balboas (B. 13.00).

Artículo 3º El valor de las pensiones de las internas en la Escuela Profesional de Mujeres será el que se ha venido cobrando, igual al que por este Decreto se establece para los pensionistas de los demás planteles.

Artículo 4º Las mensualidades continuarán pagándose en la forma y condiciones establecidas en el Decreto número 38 de 29 de Abril de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1915
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en Interinidad, de Policial Escolar del Distrito de La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor José Ángel de León, Policial Escolar del Distrito de La Chorrera, en Interinidad, mientras dure la licencia concedida al señor Eusebio Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 98 Bis

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor H. P. Román.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 98 Bis.—Panamá, 23 de Marzo de 1915.

En escrito de fecha 3 de Diciembre de 1914 ocurrió al Poder Ejecutivo el señor H. P. Román, en su calidad de miembro de la sociedad mercantil de Cartagena, (Colombia), denominada «H. L. Román & Hijos», en solicitud de que sea registrada e inscrita en esta República, una marca de fábrica

de propiedad de dicha sociedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una droga o medicina que prepara en el lugar de su domicilio y que consiste principalmente en la denominación CURARINA DE JUAN SALAS NIETO, los nombres y las firmas JUAN SALAS NIETO y H. L. ROMÁN, usando también conjunta o separadamente, de cualquier color y tamaño que van adheridas a los frascos o envases dicha, las siguientes etiquetas: Una de fondo blanco y verde; dentro de un primer marco rectangular hay uno que representa dos culebras y dentro se lee: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y luego varias descripciones relativas a las propiedades del producto: la etiqueta circular, en rojo y en realce que dice: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO-LABORATORIO en Cartagena; el forro de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: «Único Laboratorio en Cartagena (E. U. de Colombia) América del Sur; luego dentro de un marco oval, que representa una culebra: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y otros letreros alusivos al producto y fuera del marco y falsificaciones.—Fabricada por: H. L. Román; la etiqueta circular de fondo blanco y verde, en la cual se lee: «Curarina de Juan Salas Nieto—Contraseña». El centro del fondo lo forman la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él.»

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud fue presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago de los derechos de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; Que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes y el ciselé de la marca; Que hay constancia de que ésta ha sido previamente registrada en el país de su origen (Colombia); Que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2155 de la GACETA OFICIAL del día 17 de Diciembre de 1914, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que haya mediado oposición alguna a lo pedido,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores H. L. ROMÁN & HIJOS de la República de Colombia.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

reciada a una solicitud de la «The New Home Sewing Machine Company»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 99.—Panamá, 10 de Abril de 1915.

La THE NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, Corporación organizada y existente en Orange, Massachusetts, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta República, señor E. S. Humber, solicitando en escrito fechado el 8 de los corrientes, la renovación del certificado de registro de la marca de fábrica denominada NEW NATIONAL de propiedad de ellos y que fué registrada e inscrita en esta República en el año de 1905.

Teniendo en cuenta: Que del examen verificado en los archivos de la Secretaría de Fomento, consta original un registro de Marca de Fábrica denominada NEW NATIONAL, bajo el número 4 del 10 de Abril de 1905 a favor de la THE NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, de Orange, Massachusetts, Estados Unidos, para máquinas de coser y accesorios, por término de diez años; así como también el expediente formado previamente con motivo de la solicitud del mismo registro antedicho. Que ya el referido certificado de la marca NEW NATIONAL, caduca el día

de hoy 10 de Abril del presente año y, Por tanto

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a contar desde la fecha, a favor de la sociedad denominada THE NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, de Orange, Massachusetts, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908 la Marca de Fábrica NEW NATIONAL de su propiedad para que continúe en el pleno goce de ese derecho en esta República y por el tiempo especificado, una vez que consta en este despacho el recibo de la Tesorería General por el pago del derecho de renovación del certificado.

Regístrese y publíquese.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 135

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Marzo de 1915.—Caduca: 23 de Marzo de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 98 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores H. L. ROMÁN & HIJOS, para una droga o medicina que elabora o fabrica en Cartagena. Copiar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Diciembre de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2155 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 17 de Diciembre de 1914.

Panamá, veinte y tres de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste principalmente en la denominación CURARINA DE JUAN SALAS NIETO; los nombres y las firmas JUAN SALAS NIETO y H. L. ROMÁN, usando también conjunta o separadamente, de cualquier color y tamaño que van adheridas a los frascos o envases que contienen la droga o medicina dicha, las siguientes etiquetas: Una de fondo blanco y verde; dentro de un primer marco rectangular hay uno que representa dos culebras y dentro se lee: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y luego varias descripciones relativas a las propiedades del producto: la etiqueta circular, en rojo y en realce que dice: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO-LABORATORIO en Cartagena; el forro de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: «Único Laboratorio en Cartagena (E. U. de Colombia) América del Sur; luego dentro de un marco oval, que representa una culebra: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y otros letreros alusivos al producto y fuera del marco y falsificaciones.—Fabricada por H. L. Román; la etiqueta circular de fondo blanco y verde, en Salas Nieto—Contraseña». El centro del fondo lo forman la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente.

mente se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 356.524 de propiedad de los señores Keen, Robinson & Co., Limited, de Denmark Street, Londres.

La marca a que se refiere esta solicitud sirve para amparar y distinguir en el comercio la cebada en polvo preparada por los propietarios.

Esta marca se aplica por medio de una etiqueta oblonga impresa en rojo y negro sobre un fondo azul, que lleva en la parte superior las palabras «Letters patent granted 1823 (Now Expired)» con la representación de



los medallones de cada lado de un círculo dentro del cual aparece el signo distintivo de una concha con las palabras «Trade Mark». Debajo de las medallas se lee «Price Medals Awarded» con expresión del lugar y año en que se obtuvieron. Luego, siguen las palabras «Purveyors of Mustard to the Late King Edward VII» y una representación del Escudo Real, debajo del cual se ven las palabras «Robinson's Patent Barley for Infants' Food, Barley Water and Pudding», seguido de una inscripción en letras más pequeñas, relativa al producto. Debajo de esa inscripción se ven las palabras «Prepared only and sold Wholesale and for Exportation, by Keen, Robinson & Co., Ltd. Established 1742, London, England». «That Only is Genuine which bears the word Patent, and the Signature of», y luego sigue un facsimil de la firma que dice «Matts Robinson», que es la de un señor predecessor de la casa propietaria. Al pie de la etiqueta, encerrado en un tablero oblongo, se ve una serie de volutas o adornos dispuestos convenientemente, en los que aparecen inscritas las palabras «Use Robinson's Patent Barley Manufactured by Keen, Robinson & Co., Ltd.», debajo de esos adornos se lee «One Pound Net». Junto con esta etiqueta se emplean dos etiquetas más, circulares en forma, a una de las cuales se fija a la tapa y otra al fondo de la lata en que generalmente se da a la venta el producto a que se refiere la marca. En una de esas etiquetas circulares se ve la representación del Escudo Real Británico y arriba de estas palabras «Robinson's (in powder) Patent Barley» «To be used with milk for Infants' Food», y la otra contiene en el centro la representación de una concha que lleva inscritas las palabras «Trade Mark»; todo encerrado en un círculo; fuera del círculo, a un lado, las letras «A B», y al otro lado «1742». Arriba de la concha hay las palabras «Robinson's Patent Barley» «In Powder» y debajo las palabras «For Infants' Food & Barley Water».

Los propietarios se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Cuatro facsimiles y un cliché, y comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

El poder que me faculta para actuar en este asunto fue enviado a ese

Despacho con mi solicitud de fecha 23 de Julio respecto de la inscripción de otra marca de la misma casa.

El registro debe hacerse a nombre y en favor de Keed, Robinson & Co., Limited, Denmark Street, Londres, Inglaterra, Manufactureros.

Panamá, Abril 15 de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ram. de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, si pasados noventa días de la primera publicación no hubiere mediado oposición, se expedirá el certificado pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 56836 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de MILLER LOCK COMPANY de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio las cerraduras, candados y llaves de esa casa.

La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo. La marca consiste en la palabra arbitraria MILLER.



Acompaño lo siguiente:

1. El poder de Miller Lock Company.
2. Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.
3. Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL.
4. Cuatro facsimiles de la marca, y
5. Un cliché.

Panamá, Abril 9 de 1915.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ram. de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Abril de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomó Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Mauricio F. de Castro... 2º 1573
Amalia Melo y otros... 1515
Manuel Ramírez Márquez... 1589
Pedro N. Merino... 1617

Toribio Carrasco... 1619
Eugene Montiel Robles... 1627
Leon Montilla Jr... 1633

Provincia de Colón.

Maria de los Santos Rodríguez... 2º 1565
Frantz Beaufrand... 1594
Dario Meléndez... 1608
Raja Ram... 1623

Provincia de Chiriquí.

David J. Osorio y otros... 2º 1492
Oscar A. Sandberg... 1614

Provincia de Coclé.

Aurelio Tapia... 2º 1521

Provincia de Bocas del Toro.

Rebeca Brown... 2º 1592

Las operaciones van al 26 de Abril de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, 27 de Abril de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE VERAQUAS

DISTRITO DE CALOBRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Calobre al Juzgado Municipal del mismo el día 27 de Febrero de 1915.

En Calobre, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos quince, a las 2 p. m., el señor Alcalde en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal con el fin de practicar la visita oficial de conformidad con el artículo 32 de la Ley 45 de 1912, se trasladó a la oficina del Juez Municipal y, hallándose éste con su Secretario en dicho Despacho se procedió al acto de la manera siguiente:

Los empleados visitantes solicitaron los asuntos cursados en el mes y que son:

Julio por el delito de hurto pecuario contra León Ortega.

Una demanda por perjuicio de cargos contra Tomás Rodríguez y

Una demanda de Carmen Aráiz por engaño en el negocio de una Yegua contra Constantino Pino.

El señor Juez manifestó que carecía de varias leyes. Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia que se extiende y firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, E. VALLARINO.—El Personero Municipal, REGINO PINO.—El Juez, JOSÉ MAISON.—El Secretario del Juez, Manuel P. Valladar.—El Secretario del Alcalde, Rafael E. Aranza.

AVISOS OFICIALES

ESCUELA DE AGRICULTURA

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 15 de Mayo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación en la Escuela de Agricultura de treinta becas repartidas así:

Para la Provincia de Bocas del Toro... 3
Para la Provincia de Coclé... 4
Para la Provincia de Chiriquí... 4
Para la Provincia de Herrera... 4
Para la Provincia de Los Santos... 4
Para la Provincia de Panamá... 4
Para la Provincia de Veraguas... 4

Los aspirantes a becas deberán comprobar:

1º Que observan buena conducta y la observan también sus padres o guardadores y que son hijos de pequeños propietarios agrícolas. La comprobación se hará por medio de declaraciones de testigos sobre cuya hon-

rabilidad certificará la autoridad que reciba las declaraciones. Se estiman como pequeños propietarios a los agricultores o a los hacendados que posean y aprovechen por lo menos cinco hectáreas de tierras de cultivo o de potreros.

2º Que son panameños de nacimiento o hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país, lo que se comprobará con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento, o si no lo son con prueba adicional de la nacionalidad del padre o de la madre.

3º Que gozan de buena salud y son de una constitución robusta que los haga aptos para las rudas faenas del campo, lo que se comprobará con certificado médico.

4º Que han cursado con buen éxito el IV grado de la Escuela Primaria, lo que se comprobará con certificado del Director de la Escuela respectiva.

5º Que son mayores de quince años sin pasar de veinte, lo que se comprobará con la partida de bautismo o con declaraciones de tres testigos; si ésta no existiere o no fuera fácil conseguirla, lo que se hará constar.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en todo de acuerdo con lo establecido en esta Instrucción, y asimismo que los peticionarios de becas hagan constar al pie de sus firmas el lugar de su domicilio con el fin de facilitar el envío de cualquier comunicación que la Secretaría tenga que dirigirlas, siendo entendido que las que despa- che, lo serán por conducto de los correos nacionales. Todos los documentos deben venir en papel sellado.

Cerrada la admisión de solicitudes el día 15 de Mayo, se concede a los aspirantes un plazo de quince días para presentarse a los exámenes de lo que se efectuarán el día 31 del mismo mes en el local de la Escuela de Agricultura, y ante un Jurado compuesto por el Director de dicha Escuela, el Inspector General de Enseñanza Primaria, su Secretario, y dos Directores de Escuela Primaria en la Capital.

Los exámenes abarcarán los programas íntegros vigentes en el IV grado de las Escuelas Primarias hasta el año escolar último, y el acta que de ellos se levante así como el cuadro de las calificaciones obtenidas por los concurrentes, serán remitidos originales y con las firmas de todos los miembros de la Junta, a la Secretaría de Instrucción Pública para el efecto de la adjudicación de las becas.

Los aspirantes que obtengan beca no entrarán en posesión de ella sin la certificación previa de un contrato, en el cual serán representados por sus padres o tutores y dados por una persona abonada. En el contrato se comprometerán las becas a servir al Gobierno, por un plazo que variará entre uno y tres años, en el lugar que éste les designe, siempre y cuando estimare necesarios sus servicios, y a reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por enfermedad o por causa de fuerza mayor.

Panamá, Abril 17 de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias a horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4º Uso y corrección de aparatos.

5º Dibujo topográfico, signos convencionales.

6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Martínez se encuentra un caballo de color bayo, de seis cuartas de alto y tamaño mediano, bastante viejo y que tiene las siguientes señales de fuego: una (a) sobre la paleta izquierda, la misma marca sobre la parte derecha del pescuezo y paleta derecha y esta otra marca (B) sobre la parte derecha de la trasera. No tiene señales de sangría. Y para que todo quien se oree con derecho, concurre a hacerlo valer, dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar público hoy diez y siete, de Marzo de mil novecientos quince.

El Alcalde,

JOSÉ ALVAREZ.

J. M. Rivera P.,

Srio. into.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Adalberto Martín y James Mark. La primera, de diez y nueve años de edad, soltero, panameño, de oficio doméstico, vecino del Corregimiento de Almirante y católico. Y el segundo, mayor de edad, soltero, natural de Antigua, o sea ciudadano inglés y protestante, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue, por infracción del Capítulo VI, Título I, Libro III del Código Penal la primera, y por infracción del Capítulo VII, Título I, Libro III, del mismo Código el segundo.

Bien entendido que si así lo hiciere, se les oirá y administrará la justicia que los asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recurdase a las autoridades de la República, ya del orden político, ya del judicial, el deber en que están de perseguir y capturar a los procesados, y a los panameños, con las excepciones establecidas por la ley, el de denunciar el paradero de los mismos, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en el Salón del Juzgado único Municipal, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

Ernesto Laminet P.,

Secretario.

3 vs. 2

Imprenta Nacional